

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 12 de marzo de 1997, por la que se establecen las cantidades correspondientes, para el año 1997, a las subvenciones para el fomento de determinadas contrataciones indefinidas de trabajadores por las pequeñas y medianas empresas, empresas de la economía social y otras entidades privadas de Extremadura reguladas por el Decreto 92/1996, de 4 de junio.

Mediante el Decreto 92/1996, de 4 de junio, se estableció un programa de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida para las pymes, empresas de la economía social y otras entidades privadas de Extremadura. Este programa es una de las medidas contempladas en el Plan de Empleo e Industria suscrito por la Junta de Extremadura con los agentes económicos y sociales y la FEMPEX.

En el citado Decreto se estableció el importe de las subvenciones para los contratos indefinidos formalizados, incluyéndose la previsión, en su artículo 3, párrafo 3, de una actualización de los citados importes mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda en función de los aumentos o disminuciones que sufran los conceptos subvencionados de acuerdo a las normas legales al respecto. Al haber existido variación por el ejercicio 1997 de los conceptos subvencionados, es por lo que procede actualizar los importes de las subvenciones.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del art. 3.º del Decreto 92/1996, de 4 de junio, así como en el art. 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos.

ARTICULO UNICO:

1. Las subvenciones a que hace referencia el artículo 3 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, tendrán las siguientes cuantías para cada contratación indefinida realizada en 1997:

a) Para las contrataciones indefinidas de desempleados menores de 45 años, 1.820.000 ptas.

b) Para aquellas contrataciones indefinidas con desempleados, de edad igual o superior a 45 años, 2.286.000 ptas.

c) Para las transformaciones de contratos temporales en indefinidos, o contrataciones indefinidas con desempleados que han prestado en los 12 meses anteriores a la contratación, servicios en la empresa, 700.000 ptas.

2. Las cantidades expresadas anteriormente tendrán la siguiente distribución por anualidades:

a) Durante el primer año de vigencia del contrato:

- Para las contrataciones indefinidas de desempleados menores de 45 años, y por los conceptos de salario mínimo interprofesional y cotización empresarial a la Seguridad Social, 1.228.000 ptas.

- Para aquellas contrataciones indefinidas con desempleados de edad igual o superior a 45 años y por el concepto de salario mínimo interprofesional, 933.000 ptas.

- Para las transformaciones de contratos temporales en indefinidos, o contrataciones indefinidas con desempleados que han prestado en los 12 meses anteriores servicios en la empresa y por el concepto de participación del 75 por 100 en el coste del salario mínimo interprofesional, 700.000 ptas.

b) Durante el segundo año de vigencia del contrato:

- Para las contrataciones indefinidas con desempleados menores de 45 años, por el concepto de cotización empresarial a la Seguridad Social, 296.000 ptas.

- Para aquellas contrataciones indefinidas con desempleados de edad igual o superior a 45 años, y por el concepto de salario mínimo interprofesional, 933.000 ptas.

c) Durante el tercer año de vigencia del contrato:

- Para las contrataciones indefinidas de desempleados menores de 45 años, por el concepto de cotización empresarial a la Seguridad Social, 296.000 ptas.

- Para aquellas contrataciones indefinidas con desempleados de edad igual o superior a 45 años y por el concepto de participación del 45 por 100 del salario mínimo interprofesional, 420.000 ptas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de marzo de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CORRECCION de errores a la Orden de 25 de marzo de 1997, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998.

Advertidos errores en la Orden de 25 de marzo de 1997, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998, publicada en el D.O.E. n.º 38, de 1 de abril, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

—En la página 2330, Anexo IV, Clasificación territorial, Provincia Cáceres, donde dice: «10147 PIEDRAS ALBAS», debe decir: «10148 PIEDRAS ALBAS».

—En la página 2360, 2.ª columna, 7.ª línea, donde dice: «Pagos sin contrapartida directa o agentes situados...», debe decir: «Pagos sin contrapartida directa a agentes situados...».

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 14 de abril de 1997, por la que se regula la convocatoria de ayudas a las Actividades de Formación del Profesorado que realicen los Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones de Profesores y Fundaciones durante el año 1997, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La formación del profesorado es considerada por la LOGSE como uno de los factores que deben contribuir a mejorar la calidad de la enseñanza y como una responsabilidad de las Administraciones Educativas.

En este sentido y con el fin de apoyar las iniciativas emanadas de los Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones de Profesores y otras Instituciones, el Ministerio de Educación y Cultura y la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, vienen desarrollando una política de ayudas para favorecer las iniciativas sociales que contribuyan a conseguir la mejora de la función docente, mediante un reciclaje permanente de los profesionales de la educación.

Por otra parte, la Consejería de Educación y Juventud, en el marco de lo establecido por el Estatuto de Autonomía en su artículo 6.º, párrafo g), contempla como objetivo prioritario el afianzamiento de la conciencia de identidad extremeña, a través de la investigación, conocimiento y desarrollo de los valores históricos y culturales del pueblo extremeño. Es por ello que considera como actuación preferente el promover la integración en los currículos escolares, de los aspectos relativos a la realidad natural, social y cultural de Extremadura.

En consecuencia, y con el fin de propiciar una respuesta diversificada a las necesidades de formación del profesorado, así como establecer una conexión entre los contenidos de la enseñanza y las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo extremeño, en el marco del Convenio para la Colaboración en la Planificación Educativa suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Junta de Extremadura con fecha 13 de julio de 1994, la Consejería de Educación y Juventud procede a convocar ayudas para el fomento de Actividades de Formación del Profesorado realizados por Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones de Profesores y Fundaciones.

Por ello, a propuesta del Director General de Promoción Educativa

DISPONGO

ARTICULO 1.—Convocatoria

La presente Orden regula la convocatoria de ayudas durante 1997 para la realización, por los Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones y Fundaciones, de actividades de Formación del Profesorado, encaminadas a mejorar y complementar la formación de los profesores que imparten su docencia en los niveles educativos previos a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.—Crédito y cuantía de las ayudas

1.—Para la consecución de los fines pretendidos se destinará la cantidad máxima de 6.000.000 de pesetas, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 97 13 02 423A 640.00, PILA 96.6132.11 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1997.